

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo

EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE SUSPENDER EL COMERCIO
FORMULADAS HACE MÁS DE DOS AÑOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En el marco de la aplicación de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, el Comité Permanente ha recomendado que las Partes no acepten importaciones de especímenes de algunas especies de ciertos países, hasta que esos Estados no apliquen las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora formuladas de conformidad con esta resolución. En la Notificación a las Partes No. 2009/003, de 3 de febrero de 2009, figura una lista de esas recomendaciones en vigor, junto con su fecha de aplicación y, en un reducido número de casos, las excepciones limitadas a la recomendación.

3. En el párrafo v) de esa resolución se declara que:

el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

4. Con arreglo a este párrafo, la Secretaría encargó un estudio para revisar las recomendaciones de suspender el comercio formuladas antes de septiembre de 2003 y lo presentó en la 57ª reunión del Comité (SC57, Ginebra, julio de 2008).

5. En su 57ª reunión, el Comité retiró condicionalmente una serie de recomendaciones de suspender el comercio. En los párrafo 6 a 10 *infra*, la Secretaría ofrece una actualización de las recomendaciones del Comité Permanente adoptadas en la SC57. Para mayor información sobre cada caso, véase el documento SC57 Doc. 29.2.

6. República Democrática del Congo

a) *Stigmochelys pardalis*

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. pardalis* de la República Democrática del Congo, si la Autoridad Administrativa confirmaba a la Secretaría que no expediría permisos de exportación para esta especie hasta

que hubiese establecido un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna.

- ii) La Secretaría escribió a la República Democrática del Congo el 1 de septiembre de 2008 para comunicarle la decisión del Comité Permanente, pero en el momento de redactar este documento no se había recibido respuesta alguna.

b) *Hippopotamus amphibius*

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *H. amphibius* de la República Democrática del Congo, si la Autoridad Administrativa confirmaba a la Secretaría que el precitado Decreto ministerial se había firmado y está en vigor.
- ii) La Secretaría ha recibido una copia del Decreto ministerial No. 020/CAB/MIN/ECN-EF/2006 de 20 de mayo de 2006, en el que se confirma que *H. amphibius* está totalmente protegida en la República Democrática del Congo. En la Notificación a las Partes No. 2009/003 se informó de que el Comité Permanente había retirado su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *H. amphibius* de la República Democrática del Congo.

c) *Poicephalus robustus*

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. robustus* de la República Democrática del Congo, si la Autoridad Administrativa establecía un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.
- ii) La Secretaría escribió a la República Democrática del Congo el 1 de septiembre de 2008 para comunicarle la decisión del Comité Permanente, pero en el momento de redactar este documento no se había recibido respuesta alguna.

7. Madagascar

a) *Calumma* spp. y *Furcifer* spp. (excepto *F. lateralis*, *F. oustaleti*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*)

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente:
 - A. solicitó al Comité de Fauna que reevaluase sus recomendaciones sobre la exportación de *Calumma* spp. y *Furcifer* spp. (excepto *F. lateralis*, *F. oustaleti*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*) de Madagascar, especie por especie; y
 - B. acordó que sus recomendaciones a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Calumma* spp. y *Furcifer* spp. (excepto *F. lateralis*, *F. oustaleti*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*) de Madagascar deberían retirarse en los casos en que el Comité de Fauna considerase que se cumplen las disposiciones de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención.
- ii) El Comité de Fauna revisó estas especies caso por caso en su 24ª reunión (Ginebra, abril 2009). El Comité concluyó que en el caso de *Calumma capuroni*, *C. cucullata*, *C. furcifer*, *C. guibei*, *C. hilleniusi*, *C. linota*, *C. peyrierasi*, *C. tsaratananensis*, *C. vatosoa*, *Furcifer angeli*, *F. balteatus*, *F. belalandaensis*, *F. labordi*, *F. monoceras*, *F. nicosiai* y *F. tuzetae* no se cumplían las disposiciones de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención. El Comité llegó a la misma conclusión para *Calumma amber*, *C. hafahafa*, *C. jevy*, *C. peltierorum* y *C. tsycorne*, incluso a pesar de que estas especies no están incluidas actualmente en las referencias taxonómicas y de nomenclatura adoptadas por la Conferencia de las Partes. En consecuencia, se mantiene la recomendación del Comité

Permanente de que las Partes no acepten importaciones de especímenes de las precitadas especies de los géneros *Calumma* y *Furcifer* de Madagascar.

iii) Para las especies *Calumma andringitraensis*, *C. boettgeri*, *C. brevicornis*, *C. fallax*, *C. gallus*, *C. gastrotaenia*, *C. glawi*, *C. globifer*, *C. guillaumeti*, *C. malthe*, *C. marojezensis*, *C. nasuta*, *C. oshaughnessyi*, *C. parsonii*, *C. vencesi*, *Furcifer antimenae*, *F. bifidus*, *F. campani*, *F. minor*, *F. petteri*, *F. rhinocerotus* y *F. willsii*, el Comité de Fauna concluyó que se cumplirían las disposiciones de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención si Madagascar:

- A. establecía un cupo de exportación anual conservador para los especímenes silvestres destinados al comercio, basándose en estimaciones de captura sostenible e información científica;
- B. remitía pormenores del cupo a la Secretaría (inclusive cupos nulos) y proporcionaba la información y los datos utilizados por la Autoridad Científica para determinar que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en la naturaleza;
- C. la Secretaría, tras consultar con el Comité de Fauna, debería publicar los cupos acordados por el Comité de Fauna (inclusive cualquier cupo nulo). No debería autorizarse ninguna exportación hasta que los cupos acordados se hayan publicado en el sitio web de la Secretaría¹;
- D. garantizaba que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se distinguían en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre; que se establecían cupos de exportación separados y que se notificaban a la Secretaría;
- E. llevaba a cabo una evaluación de la situación, incluyendo una evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las especies; desarrollaba y aplicaba un programa normalizado de supervisión de la población acordado internacionalmente para la especie; y notificaba a la Secretaría los pormenores de la evaluación y del programa; y
- F. fundaba cualquier cambio en el cupo de exportación anual conservador para especímenes capturados en el medio silvestre en los resultados de la evaluación y del programa de supervisión.

El Comité de Fauna llegó a la misma conclusión para *Calumma crypticum*, incluso si esta especie no estaba incluida actualmente en las referencias de taxonomía y nomenclatura adoptadas por la Conferencia de las Partes.

iv) La Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna recomiendan al Comité Permanente que mantenga su recomendación a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Calumma* spp. y *Furcifer* spp. (excepto *F. lateralis*, *F. oustaleti*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*) de Madagascar, pendiente de que se cumplan las recomendaciones precitadas del Comité de Fauna.

b) *Coracopsis vasa*

i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *C. vasa* de Madagascar, si la Autoridad Administrativa establecía un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.

¹ Si el Comité de Fauna acuerda por consenso (entre reuniones) la propuesta de Madagascar, los cupos se incluirían en el sitio web de la CITES. Si el Comité de Fauna necesita mayor información o aclaración para llegar a un consenso, estas cuestiones se abordarían en la próxima reunión del Comité de Fauna, tras celebrar nuevas consultas con Madagascar.

- ii) La Secretaría escribió a Madagascar el 1 de septiembre de 2008 para comunicarle la decisión del Comité Permanente, pero en el momento de redactar este documento no se había recibido respuesta alguna.
- c) *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*)

i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** En su 57ª reunión, el Comité Permanente:

- A. solicitó al Comité de Fauna que reevaluase sus recomendaciones sobre la exportación de *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*) de Madagascar, especie por especie; y
- B. acordó que sus recomendaciones a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*) de Madagascar se retirasen en los casos en que el Comité de Fauna considere que se cumplen las disposiciones de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención.
- ii) El Comité de Fauna revisó estas especies caso por caso en su 24ª reunión. El Comité concluyó que en lo que concierne a: *Phelsuma antanosy*, *P. berghofi*, *P. flavigularis*, *P. hielscheri*, *P. malamakibo*, *P. masohoala*, *P. pronki* y *P. serraticauda* no se cumplen las disposiciones de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención.

El Comité llegó a la misma conclusión para *Phelsuma kely*, *P. ravenala* y *P. vanheygeni*, incluso si estas especies no están actualmente incluidas en las referencias taxonómicas y de nomenclatura adoptadas por la Conferencia de las Partes. En consecuencia, se mantiene la recomendación del Comité Permanente de que las Partes no acepten importaciones de especímenes de las precitadas especies del género *Phelsuma* spp. de Madagascar.

- iii) Para las especies: *Phelsuma abbotti*, *P. barbouri*, *P. breviceps*, *P. cepediana*, *P. dubia*, *P. guttata*, *P. klemmeri*, *P. modesta*, *P. mutabilis*, *P. pusilla*, *P. seippi* y *P. standingi* el Comité de Fauna concluyó que se cumplirían las disposiciones previstas en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención si Madagascar:
- A. establecía un cupo de exportación anual conservador para los especímenes silvestres destinados al comercio, basándose en estimaciones de captura sostenible e información científica;
- B. remitía pormenores del cupo a la Secretaría (inclusive cupos nulos) y proporcionaba la información y los datos utilizados por la Autoridad Científica para determinar que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en la naturaleza;
- C. la Secretaría, tras consultar con el Comité de Fauna, debería publicar los cupos acordados por el Comité de Fauna (inclusive cualquier cupo nulo). No debería autorizarse ninguna exportación hasta que los cupos acordados se hayan publicado en el sitio web de la Secretaría¹;
- D. garantizaba que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se distinguían en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre; que se establecían cupos de exportación separados y que se notificaban a la Secretaría;
- E. llevaba a cabo una evaluación de la situación, incluyendo una evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las especies; desarrollaba y aplicaba un programa

¹ Si el Comité de Fauna acuerda por consenso (entre reuniones) la propuesta de Madagascar, los cupos se incluirían en el sitio web de la CITES. Si el Comité de Fauna necesita mayor información o aclaración para llegar a un consenso, estas cuestiones se abordarían en la próxima reunión del Comité de Fauna, tras celebrar nuevas consultas con Madagascar.

normalizado de supervisión de la población acordado internacionalmente para la especie; y notificaba a la Secretaría los pormenores de la evaluación y del programa; y

- F. fundaba cualquier cambio en el cupo de exportación anual conservador para especímenes capturados en el medio silvestre en los resultados de la evaluación y del programa de supervisión.
- iv) La Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna recomendaron al Comité Permanente que mantuviese su recomendación a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Phelsuma* spp. de Madagascar, pendiente de que se cumplan las recomendaciones precisadas del Comité de Fauna.

8. Malawi

Hippopotamus amphibius

- a) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente mantuvo su recomendación a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *H. amphibius* de Malawi, pendiente de que Malawi cumpla con las recomendaciones del Comité de Fauna.
- b) En su 24ª reunión, el Comité de Fauna revisó la información biológica, comercial y de otro tipo sobre *H. amphibius* de Malawi y concluyó que, de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), estaba convencido de que los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV se aplicaban correctamente. En consecuencia, la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna proponen que el Comité Permanente retire su recomendación a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *H. amphibius* de Malawi.

9. Suriname

Dendrobates tinctorius

- a) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente retiró su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *D. tinctorius* de Suriname, si se mantenía el cupo de exportación anual voluntario prudente de los últimos años.
- b) Se ha mantenido el cupo de exportación anual prudente voluntario de los últimos años y se comunicó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2008/052, de 22 de agosto de 2008 que el Comité Permanente había retirado su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *D. tinctorius* de Suriname.

10. República Unida de Tanzania

a) *Agapornis fischeri*

En su 57ª reunión, el Comité acordó abordar por procedimiento postal, la cuestión de las medidas que debía tomar la República Unida de Tanzania para que el Comité retirase su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *Agapornis fischeri* de ese país. En el momento de redactar este documento, el Comité seguía deliberando sobre esta cuestión.

b) *Stigmochelys pardalis*

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *S. pardalis* de la República Unida de Tanzania, si la Autoridad Administrativa confirmase a la Secretaría que mantendría esa moratoria a la exportación sobre especímenes capturados en el medio silvestre hasta que hubiese establecido un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a la satisfacción de la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.

- ii) El 30 de diciembre de 2008, la Secretaría recibió confirmación de la República Unida de Tanzania de que mantendría su moratoria a la exportación sobre los especímenes capturados en el medio silvestre hasta que se hubiese establecido un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna. Se comunicó a las Partes, mediante la Notificación a las Partes No. 2009/003, que el Comité Permanente había retirado su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *S. pardalis* de la República Unida de Tanzania.
- c) *Gongylophis colubrinus*
- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. colubrinus* de la República Unida de Tanzania, si la Autoridad Administrativa confirmaba a la Secretaría que mantendría su moratoria a la exportación sobre los especímenes capturados en el medio silvestre, hasta que hubiese establecido un proceso para formular los dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.
 - ii) El 30 de diciembre de 2008, la Secretaría recibió confirmación de la República Unida de Tanzania de que mantendría su moratoria a la exportación sobre los especímenes capturados en el medio silvestre hasta que hubiese establecido un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a la satisfacción de la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna. Se comunicó a las Partes, mediante la Notificación a las Partes No. 2009/003, que el Comité Permanente había retirado su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. colubrinus* de la República Unida de Tanzania
- d) *Poicephalus cryptoxanthus*
- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. cryptoxanthus* de la República Unida de Tanzania si la Autoridad Administrativa confirmaba que, si suprimía su moratoria a la exportación, establecería un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.
 - ii) La Secretaría escribió a la República Unida de Tanzania el 1 de septiembre de 2008 para transmitir las recomendaciones del Comité permanente, pero hasta la fecha no ha recibido garantía alguna de que la República Unida de Tanzania mantendrá una moratoria a la exportación o que, si se levanta esa moratoria, se establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.
- e) *Poicephalus meyeri*
- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. meyeri* de la República Unida de Tanzania, si la Autoridad Administrativa confirmaba que, si suprimía su moratoria a la exportación, establecería un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.
 - ii) La Secretaría escribió a la República Unida de Tanzania el 1 de septiembre de 2008 para transmitir las recomendaciones del Comité permanente, pero hasta la fecha no ha recibido garantía alguna de que la República Unida de Tanzania mantendrá una moratoria a la exportación o que, si se levanta esa moratoria, se establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.
- f) *Poicephalus rufiventris*
- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. rufiventris* de la República Unida de Tanzania, si la Autoridad Administrativa confirmaba que,

si suprimía su moratoria a la exportación, establecería un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.

- ii) La Secretaría escribió a la República Unida de Tanzania el 1 de septiembre de 2008 para transmitir las recomendaciones del Comité permanente, pero hasta la fecha no ha recibido garantía alguna de que la República Unida de Tanzania mantendrá una moratoria a la exportación o que, si se levanta esa moratoria, se establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.

g) *Tauraco fischeri*

- i) **Recomendaciones del Comité Permanente:** El Comité Permanente acordó retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *T. fischeri* de la República Unida de Tanzania, si la Autoridad Administrativa confirmaba que, si suprimía su moratoria a la exportación, establecería un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.
- i) La Secretaría escribió a la República Unida de Tanzania el 1 de septiembre de 2008 para transmitir las recomendaciones del Comité permanente, pero hasta la fecha no ha recibido garantía alguna de que la República Unida de Tanzania mantendrá una moratoria a la exportación o que, si se levanta esa moratoria, se establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna.

11. La Secretaría no ha logrado fondos para llevar a cabo estudios pormenorizados de los casos más recientes en los que el Comité Permanente ha recomendado que las Partes no acepten importaciones de especímenes de especies de ciertos Estados. Los casos más destacados que se decidieron hace más de dos años son:

Armenia: *Falco cherrug*

Bahrain: *Falco cherrug*

Grenada: *Strombus gigas*

Haití: *Strombus gigas*

Iraq: *Falco cherrug*

Kazajstán: *Saiga tatarica*

República Democrática Popular Lao: *Naja* spp., Cycadaceae spp., Stangeriaceae spp. y Zamiaceae spp.

Mauritania: *Falco cherrug*

Mozambique: Cycadaceae spp., Stangeriaceae spp. y Zamiaceae spp.

Federación de Rusia: *Saiga tatarica*

Tayikistán: *Falco cherrug*

Viet Nam: Cycadaceae spp., Stangeriaceae spp. y Zamiaceae spp.

La Secretaría pretende preparar ese estudio en 2009, a fin de poder informar a la 59ª reunión del Comité Permanente.

12. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información en los párrafos 6, 7 a) ii), 7 b), 7 c) ii), 9, 10 b) a f) y 11 *supra*. Además, se invita al Comité a finalizar sus deliberaciones sobre el párrafo 10 a) y adoptar las recomendaciones de la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna en los párrafos 7 a) iv), 7 c) iv) y 8.